

Decreto,.....de..... de de 2016, por el que se crean las categorías de Técnico Superior de Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información y Técnico Especialista en Tecnologías de la Información y se establece el proceso de acceso en las mismas.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en su artículo 15 la posibilidad de crear, modificar o suprimir categorías del personal estatutario en el ámbito de cada servicio de salud de acuerdo con las previsiones en materia de negociación colectiva que establece la propia ley y los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13.

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, norma vigente con rango reglamentario de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta, apartado 1.c) de la Ley 55/2003, dispone que la creación, supresión, unificación o modificación de categorías se efectuará, en cada Administración pública, mediante norma del rango que, en cada caso, proceda, previa negociación en la correspondiente Mesa Sectorial.

La atención sanitaria actual presenta altos niveles de complejidad derivados tanto del incremento del número de personas atendidas como del mayor nivel de calidad de los actos asistenciales. Ambos factores obligan a realizar las adaptaciones organizativas precisas para satisfacer los nuevos requerimientos.

En el escenario descrito es imprescindible la utilización de nuevas técnicas de gestión en particular como el tratamiento automatizado de datos, lo que aconseja disponer de una estructura específica de administración y gestión de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, que garantice el soporte técnico, la gestión de inventarios, el cumplimiento de las normativas sobre seguridad informática y la implantación de proyectos de investigación e innovación. Tareas todas ellas dotadas de sustantividad propia que requieren ser desarrolladas por personal con una específica cualificación técnica.

El Servicio de Salud de Castilla- La Mancha, en uso de su potestad de autoorganización, considera necesario incorporar a la estructura de las plantillas orgánicas unas categorías profesionales específicas y adaptadas a las necesidades descritas que incorporen profesionales capaces de asumir los nuevos retos. Por ello se crean las categorías de Técnico Superior de Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información y Técnico Especialista en Tecnologías de Información, previéndose igualmente la reclasificación en éstas de los profesionales que vienen desempeñando esas funciones.

El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, comunicará al Ministerio de Sanidad y Consumo las categorías creadas a través de este Decreto, a fin de proceder, en su caso, a su homologación, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la ley mencionada.

Este Decreto se ha elaborado previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas en reunión de Mesa Sectorial celebrada el 21 de julio de 2016.

Asimismo, se ha realizado la preceptiva consulta a las organizaciones colegiales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, y el artículo 21.d) de la Ley 10/1999, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla- La Mancha.

En virtud de todo lo anterior, oído/conforme al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y 37.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de ... de ... de 2016,

Dispongo:.

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto del presente Decreto la creación, en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha, de las categorías de personal estatutario de Técnico Superior de Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información y Técnico Especialista en Tecnologías de la información, así como la regulación del procedimiento de reclasificación de los profesionales que actualmente vienen desempeñando esas funciones.

Artículo 2. Clasificación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla – La Mancha y los artículos 5 y 7 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, las categorías creadas se clasifican:

- 1.- La categoría de Técnico Superior de Tecnologías de la Información: personal estatutario de gestión y servicios de formación universitaria, en el subgrupo de clasificación A1.
- 2.- La categoría de Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información: personal estatutario de gestión y servicios de formación universitaria, en el subgrupo de clasificación A2.
- 3.- La categoría de Técnico Especialista en Tecnologías de la Información: personal estatutario de gestión y servicios de formación profesional, en el subgrupo de clasificación C1.

Artículo 3. Procedimiento de acceso

El acceso a las nuevas categorías se realizará mediante la superación de las convocatorias de acceso a la función pública estatutaria correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 4. Requisitos de acceso

1. Para el acceso a la categoría de Técnico Superior de Tecnologías de la Información se requiere estar en posesión de título en Ingeniería o Licenciatura en: Informática, Telecomunicación, Industrial, Automática y Electrónica Industrial, Electrónica, Física, Matemáticas o grado equivalente a cualquiera de ellas.
2. Para el acceso a la categoría de Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información se requiere estar en posesión de título en Ingeniería Técnica en: Informática de Gestión, Informática de Sistemas, Telecomunicación, Industrial especialidad Electrónica Industrial, Industrial especialidad Eléctrica o grado equivalente a cualquiera de ellas.
3. Para el acceso a la categoría de Técnico Especialista en Sistemas de la Información se requiere estar en posesión de Bachiller, Técnico o título equivalente.
4. La titulación específica del apartado 1 permitirá el acceso a la categoría mencionada en el apartado 2.

Artículo 5. Régimen jurídico

A las categorías creadas les será de aplicación el régimen jurídico previsto para el personal estatutario al servicio de las instituciones sanitarias en el ámbito del SESCAM contenido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, así como su normativa de desarrollo, pactos y acuerdos.

Artículo 6. Retribuciones

El personal incluido en las categorías creadas por la presente norma será remunerado de conformidad con el régimen retributivo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre régimen retributivo del personal estatutario y demás normativa que resulte aplicable. Sus retribuciones serán las correspondientes a los siguientes subgrupos de clasificación y niveles:

- 1.- La categoría de Técnico Superior de Tecnologías de la Información: Subgrupo de clasificación A1 y nivel 23
- 2.- La categoría de Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información: Subgrupo de clasificación A2 y nivel 21

3.- La categoría de Técnico Especialista en Tecnologías de la Información: Subgrupo de clasificación C1 y nivel 17

Artículo 7. Funciones de la categoría de Técnico Superior en Tecnologías de la Información

Son funciones de la categoría de Técnico Superior de Tecnologías de la Información las de dirección, coordinación y estudio de carácter informático, destacando entre ellas las siguientes:

- 1.- Elaborar los planes de necesidades de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los protocolos y procedimientos de actuación.
- 2.- Actuar como responsables de la implantación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones de acuerdo con las directrices dictadas por los respectivos órganos de dirección del SESCAM.
- 3.- Responsabilizarse del buen funcionamiento del equipamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones de los Centros.
- 4.- Responsabilizarse de las auditorías informáticas, del control de calidad y la seguridad informática.
- 5.- Analizar y coordinar los Proyectos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 6.- Coordinar la operación y el mantenimiento de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 7.- Aquellas otras funciones similares a las anteriores o que sean atribuibles al subgrupo de clasificación de su categoría profesional y se encuentren en el marco de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Funciones de la categoría de Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información

Son funciones de la categoría de de Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información las propias del apoyo técnico, entre ellas las siguientes:

- 1.- Análisis, diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción, mantenimiento y operación de los Proyectos y Servicios de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en coordinación con las directrices dictadas por los respectivos órganos de dirección del SESCAM.
- 2.- Responsabilizarse de la explotación, administración, gestión y disponibilidad de los sistemas informáticos de los Centros del SESCAM.
- 3.- Mantenimiento de las aplicaciones en explotación, gestión del software de base y de las bases de datos, así como de la ejecución de los planes de seguridad, gestión de la infraestructura de tecnologías de la información y de las redes de comunicaciones del SESCAM.
- 4.- Aquellas otras funciones similares a las anteriores o que sean atribuibles al subgrupo de clasificación de su categoría profesional y se encuentren en el marco de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Artículo 9. Funciones de la categoría de Técnico Especialista en Tecnologías de la Información

Las funciones de los Técnicos Especialistas de Tecnologías de la Información se desarrollarán, principalmente, a través de los siguientes grupos de tareas:

- 1.- Implantación, operación y explotación de los Proyectos y Servicios de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en coordinación con las directrices dictadas por los respectivos órganos de dirección del SESCAM.

- 2.- Operación y explotación de los sistemas informáticos de los centros del SESCAM.
- 3.- Asistencia técnica al usuario, incluyendo la recepción, seguimiento y resolución de las incidencias.
- 4.- Aquellas otras funciones similares a las anteriores o que sean atribuibles al subgrupo de clasificación de su categoría profesional y se encuentren en el marco de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Artículo 10.- Reclasificación en las nuevas categorías

1. Podrá reclasificarse en la categoría de Técnico Superior de Tecnologías de la Información el personal estatutario que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentre prestando servicio, o en situación que implique reserva de puesto de trabajo, en plaza de las siguientes categorías estatutarias:

- a) Personal Técnico Titulado Superior de la opción tecnologías de la información o que su puesto tenga asignadas funciones similares a las descritas en el artículo 7 del presente Decreto.
- b) Personal del Grupo Técnico de la Función Administrativa cuyo puesto tenga asignadas funciones similares a las descritas en el artículo 7 del presente Decreto.

2. Podrá reclasificarse en la categoría de Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información el personal estatutario que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentre prestando servicio, o en situación que implique reserva de puesto de trabajo, en plaza de las siguientes categorías estatutarias:

- a) Personal Técnico de Grado Medio de la opción tecnologías de la información o que su puesto tenga asignadas funciones similares a las descritas en el artículo 8 del presente Decreto.
- b) Personal del Grupo de Gestión de la Función Administrativa cuyo puesto tenga asignadas funciones similares a las descritas en el artículo 8 del presente Decreto.

3. Podrá reclasificarse en la categoría de Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información el personal estatutario que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentre prestando servicio, o en situación que implique reserva de puesto de trabajo, en plaza de las siguientes categorías estatutarias:

- a) Personal Técnico no Titulado de la opción tecnologías de la información o que su puesto tenga asignadas funciones similares a las descritas en el artículo 9 del presente Decreto.
- b) Personal clasificado en el Grupo Administrativo de la Función Administrativa cuyo puesto tenga asignadas funciones similares a las descritas en el artículo 9.

Artículo 11.- Procedimiento de reclasificación

1. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto tenga la condición de personal estatutario fijo, esté en posesión de la titulación específica de acceso exigida en el artículo 4 y se encuentre en alguno de los supuestos del artículo anterior, podrá optar voluntariamente por permanecer en su categoría actual o por su reclasificación en la nueva.

El plazo de presentación de solicitudes de reclasificación será de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. La falta de opción expresa en el plazo establecido se considerará como opción por permanecer en su categoría actual.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección Gerencia del SESCAM y se presentarán por medios telemáticos ante la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <http://www.jccm.es>, mediante el formulario contemplado como anexo de este Decreto que se encontrará publicado en dicha sede. Serán resueltas por dicho órgano en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución indicará la fecha de efectividad de la reclasificación, que será idéntica para todos los solicitantes. La falta de notificación en el plazo indicado supondrá la estimación de la reclasificación.

2. Al personal estatutario fijo en situación de promoción interna temporal se le aplicará la posibilidad de reclasificación que podrá afectar a su categoría propia, la promocionada o a ambas si se cumplen los requisitos para ello.

La correspondiente a la promocionada se producirá en los términos previstos para el personal temporal en el apartado 3.

3. El personal estatutario temporal que se encuentre en alguna de las situaciones del artículo anterior será reclasificado de oficio en la nueva categoría sin alterar la naturaleza temporal de su nombramiento.

Si la temporalidad lo es por sustitución la reclasificación se producirá si el titular resulta reclasificado.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.

Artículo 12.- Efectos de la reclasificación

1. La resolución de reclasificación lleva implícito el nombramiento en la nueva categoría y la desvinculación simultánea de la anterior.

2. La reclasificación en la nueva categoría no modifica el carácter definitivo o provisional de su provisión, ni supone modificación en el desempeño del puesto que se tuviera asignado.

3. Al personal reclasificado se le reconocerá como prestado en la nueva categoría el tiempo de servicios prestados en la categoría desde la que se reclasifica. De existir nombramientos en la categoría de origen anteriores al actual también se tendrán en cuenta si las funciones desempeñadas son análogas a las descritas en los artículos 7, 8 y 9, respectivamente.

4. La reclasificación llevará implícito el reconocimiento del grado de carrera profesional obtenido en la categoría desde la que ésta se produce.

5. Las plazas ocupadas por el personal reclasificado serán reconvertidas en plazas correspondientes a las nuevas categorías.

Disposición transitoria primera. Opciones a extinguir

Se declaran a extinguir las opciones de Tecnologías de la Información en aquellas categorías que disponen de ella. La extinción será efectiva desde la constitución de bolsas de trabajo de las nuevas categorías.

Disposición Transitoria Segunda. Personal estatutario sin la titulación requerida

El personal estatutario fijo que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto carezca de la titulación exigida para el acceso a las nuevas categorías contenida en el artículo 4 y sea titular de plaza del área de tecnologías de la información, permanecerá en su categoría de origen desempeñando las mismas funciones. Estas plazas serán amortizadas si quedan vacantes.

El personal estatutario temporal que carezca de la titulación requerida continuará desempeñando provisionalmente con su categoría actual el mismo puesto y funciones hasta que se produzca su cese por alguna de las causas previstas legal o reglamentariamente. En procesos de selección y provisión estas plazas se ofertarán como plazas de las nuevas categorías, a la cuales quedan vinculadas. Su cobertura implicará el cese del personal temporal no reclasificado que ocupa la plaza vinculada.

Disposición Transitoria Tercera. Bolsas de trabajo

Hasta la constitución de bolsas de trabajo específicas de las nuevas categorías resultarán válidas las vigentes en cada momento.

Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia sanitaria para dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Anexo

Nº de procedimiento: 180147

Código SIACI: SKDY

Reclasificación de categorías en el área de Tecnologías de la información del SESCAM

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	<input type="text"/>		
Nombre:	<input type="text"/>	1º Apellido:	<input type="text"/>	2º Apellido:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>				
Provincia:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>	Población:	<input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/>	Teléfono móvil:	<input type="text"/>	Correo electrónico:	<input type="text"/>

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	<input type="text"/>		
Nombre:	<input type="text"/>	1º Apellido:	<input type="text"/>	2º Apellido:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>				
Provincia:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>	Población:	<input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/>	Teléfono móvil:	<input type="text"/>	Correo electrónico:	<input type="text"/>

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica *(Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrado en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.)*

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección Gerencia del SESCAM, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de personal de trabajadores del SESCAM. Las cesiones que se producen son las autorizadas en la legislación aplicable.

Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Avenida Río Guadiana, nº 4, CP 45071, Toledo o mediante tramitación electrónica en el siguiente enlace: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/ejercicio-del-derecho-de-acceso-rectificacion-cancelacion-y-oposicion-ficheros-0>. Para cualquier cuestión relacionada con "la protección de datos", puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

Datos profesionales del solicitante

Categoría actual del solicitante:

Situación administrativa:

Categoría de reclasificación correspondiente:

Grado de carrera profesional reconocido en la categoría actual:

Número de trienios reconocidos al día de publicación del Decreto ././..:

Tiempo de servicios prestados cuyo reconocimiento solicita en la nueva categoría al amparo del art. 12.3 .(1)

Gerencia	Categoría	Desde	Hasta
Gerencia	Categoría	Desde	Hasta
Gerencia	Categoría	Desde	Hasta
Gerencia	Categoría	Desde	Hasta
Gerencia	Categoría	Desde	Hasta
Gerencia	Categoría	Desde	Hasta
Gerencia	Categoría	Desde	Hasta
Gerencia	Categoría	Desde	Hasta

(1) Si no hubiese espacio suficiente adjuntar en hoja anexa.

Acreditación del cumplimiento de los requisitos

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada que se indica, declara que todos los datos consignados en la presente solicitud son ciertos comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, esta Consejería va a proceder a verificar todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación.

NO: Los acreditativos de identidad.

NO: Los acreditativos de residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).

NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

-
-
-

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, esta Consejería va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:

- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Administración
- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Administración
- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Administración

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

PAGO DE TASAS

Este procedimiento no conlleva tasas.

Firma

En , a de de

Organismo destinatario: DIRECCIÓN GERENCIA DEL SESCAM

Código DIR3: A08014320